

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HAUT CONSEIL DE L'ÉVALUATION DE LA RECHERCHE ET DE L'ENSEIGNEMENT SUPÉRIEUR DE LA RÉPUBLIQUE DE FRANCIA Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre el Haut Conseil de l'Évaluation de la Recherche et de l'Enseignement Supérieur de la République de Francia, con domicilio en 2 rue Albert Einstein - 75013, París, Francia, representado por su Presidente, el señor Michel Cosnard; y, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria de la República del Perú, identificada con R.U.C. 20600044975, con domicilio en Calle Aldabas N° 337, Urbanización las Gardenias, distrito de Santiago de Surco - Lima, Perú, debidamente representada por su Superintendente, el señor Carlos Martín Benavides Abanto, peruano, identificado con D.N.I. N° 07258309, designado mediante Resolución Suprema N° 008-2018-MINEDU.



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria de la República del Perú (en adelante, SUNEDU), es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal.

La SUNEDU es responsable de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, así como fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad. En tal sentido, la SUNEDU tiene entre sus funciones generales normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente, y administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.



1.2 El Haut Conseil de l'Évaluation de la Recherche et de l'Enseignement Supérieur de la République de Francia (en adelante, HCÉRES), es una autoridad administrativa independiente francesa, cuya misión es evaluar los establecimientos de enseñanza superior y de investigación, en el marco de los programas de cooperación internacional o a petición de autoridades competentes; y, está registrado en el Registro Europeo de Garantía de Calidad para la Educación Superior (EQAR).

El HCÉRES y la SUNEDU, en caso de ser mencionados conjuntamente, serán denominados las PARTES.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto la colaboración y/o apoyo a la mejora del trabajo que realiza la SUNEDU junto con las universidades peruanas en torno a la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria en el Perú, especialmente en el marco del procedimiento del licenciamiento.



CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

De conformidad con el objeto del presente Acuerdo y en función de sus campos de competencias respectivos, las PARTES se comprometen a desarrollar lo siguiente:

HCÉRES se compromete a:

- Brindar apoyo en la evaluación del primer proceso de Licenciamiento Institucional.
- Prestar colaboración en el diseño del Nuevo Modelo de Licenciamiento Institucional.
- Otorgar apoyo en el diseño e implementación del Modelo de Licenciamiento de los Programas de Medicina y, en particular, acompañando a los equipos de evaluación.
- Brindar acompañamiento al proceso de fortalecimiento institucional de la SUNEDU.

SUNEDU se compromete a:

- Conforme al marco legal vigente, facilitar la participación de expertos de HCÉRES para la realización de las actividades relacionadas al cumplimiento de los compromisos.
- Propiciar el intercambio de buenas prácticas y el acceso a información relevante para el cabal cumplimiento de los compromisos inscritos en el presente Acuerdo.
- Difundir buenas prácticas e información pertinente relacionadas a la implementación de las acciones contempladas en el presente Acuerdo.



CLÁUSULA CUARTA: ALCANCES DE LOS COMPROMISOS

El presente Acuerdo, incluyendo las actividades que de él se deriven, se desarrolla conforme a las competencias atribuidas a las PARTES. Asimismo, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera obligaciones jurídicas internacionales para la República del Perú o para la República de Francia.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto del presente Acuerdo, las PARTES acuerdan designar coordinadores institucionales:

- Por parte de SUNEDU: Director (a) de la Dirección de Licenciamiento.
- Por parte de HCÉRES: Director (a) del Departamento Europeo e Internacional.

Los coordinadores serán responsables del diseño e implementación de los planes de trabajo específicos, del monitoreo y evaluación de las actividades y metas, así como del cumplimiento de los compromisos de las PARTES.

Asimismo, las PARTES podrán sustituir a su coordinador institucional, debiendo comunicar tal hecho formalmente y por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles de producirse el cambio.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su suscripción y podrá prorrogarse, mediante comunicación formal entre las PARTES, a través de la suscripción de una Adenda, salvo que una de las PARTES notifique con seis (6) meses de antelación a la expiración del respectivo periodo, su decisión de darle fin.



CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN

Las PARTES podrán convenir, por escrito, cualquier modificación del presente Acuerdo. Toda modificación formará parte integral del presente Acuerdo y entrará en vigencia de la misma forma.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN

El presente Acuerdo podrá ser dado por terminado por cualquiera de las PARTES mediante una comunicación dirigida a la otra, expresando dicha decisión por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de los compromisos pactados en el presente Acuerdo.
2. Por mutuo acuerdo entre las PARTES, la resolución surtirá plenos efectos en la fecha que las PARTES lo acuerden por escrito.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada que imposibilite su cumplimiento, la resolución surtirá efectos en la fecha en que cualquiera de las PARTES lo comunique por escrito a la otra en un plazo de diez (10) días hábiles a partir del evento generador.

Cuando exista incumplimiento en alguna de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, la parte afectada comunicará a la otra parte, otorgándole un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la subsanación o cumplimiento de la obligación, de lo contrario, vencido dicho plazo, el Acuerdo quedará resuelto.

En caso de resolución del Acuerdo, cada una de las PARTES asumirá la responsabilidad de culminar las actividades que se encuentren en proceso.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

Las PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las PARTES, por lo que queda expresamente establecido que el presente Acuerdo no establece obligaciones de índole económica.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

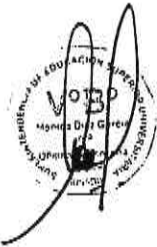
En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las PARTES declaran expresamente que el presente Acuerdo es de libre adhesión y separación para las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que las PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran presentarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y suscripción del presente Acuerdo, así como de las futuras adendas, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Las diferencias que pudieran surgir en relación con la interpretación o ejecución del presente Acuerdo serán solucionadas directamente entre las PARTES. Asimismo, la versión que prevalece es la versión en español.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Para los efectos del presente Acuerdo, las PARTES señalan como su domicilio legal, las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente Acuerdo, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

El presente Acuerdo no tiene el propósito de crear obligaciones legales bajo el derecho internacional.

Ninguna cláusula del presente Acuerdo podrá ser interpretada de manera distinta a las obligaciones asumidas y surgidas estrictamente de la aplicación y suscripción del presente acuerdo, no pudiendo una de las PARTES celebrar contratos o asumir obligaciones en nombre de ellas.



Estando las PARTES de acuerdo con los términos y condiciones del presente Acuerdo lo suscriben en señal de conformidad, en cuatro (4) ejemplares originales, dos (2) en idioma español y dos (2) en idioma francés en la ciudad de París – Francia, a los6..... días del mes deMayo..... del año dos mil diecinueve.

Michel Cosnard

Michel Cosnard
Presidente

Por el Haut Conseil de l'Évaluation de la Recherche et de l'Enseignement Supérieur (HCÉRES) de la República de Francia

Carlos Martín Benavides Abanto

Carlos Martín Benavides Abanto
Superintendente

Por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU de la República del Perú

